

## Ayuntamiento de Burjassot

*Anuncio del Ayuntamiento de Burjassot sobre aprobación definitiva de la ordenanza de protección de zonas verdes y arbolado.*

### ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de mayo de 2012, acordó aprobar definitivamente la ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE ZONAS VERDES Y ARBOLADO DE BURJASSOT en los siguientes términos:

“ORDENANZA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE ZONAS VERDES Y ARBOLADO DE BURJASSOT.

TÍTULO I. PROTECCIÓN GENÉRICA DE ZONAS VERDES Y ARBOLADO

### INTRODUCCIÓN

En orden al establecimiento de competencias y, en particular, de acuerdo con el art. 25.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local que en su redacción prevé que “el municipio ejercerá, en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: [ ] d) parques y jardines.” se redacta la presente Ordenanza que se encuentra al amparo legal de la Ley 4/2004, de 30 de junio, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje, de la Generalitat Valenciana.

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Art. 1. OBJETO

El objeto de esta Ordenanza municipal de Burjassot es la protección de las zonas verdes municipales, así como la gestión y protección específica del Arbolado Urbano.

Para ello, se plantean las bases para normalizar la implantación, conservación, uso y disfrute de los espacios libres y zonas verdes del término municipal, así como de los distintos elementos accesorios instalados en ellos.

Para llevarlo a efecto, se marcan en esta ordenanza los parámetros para la defensa y conservación de los elementos accesorios en zonas verdes así como de los especímenes arbóreos, arbustivos y resto de elementos vegetales que en general albergan. También sería de aplicación para el arbolado urbano plantado en los patios y zonas libres de propiedad privada, siempre y cuando tengan interés por su elevada edad, porte o relevancia botánica.

##### Art. 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Esta normativa será de aplicación dentro del término municipal de Burjassot.

##### Art. 3. DEFINICIÓN DE ZONA VERDE

1.- Estas normas serán de aplicación, en lo que les afecte, a las zonas verdes de propiedad municipal y privada, tal y como se define en el Artículo 1 de esta Ordenanza.

2.- A efectos de esta Ordenanza municipal, se consideran zonas verdes los espacios definidos por el Decreto 67/2006, de 19 de mayo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Ordenación y Gestión Territorial y Urbanística y que, en su Artículo 127, define:

“Se consideran zona verde las siguientes tipologías:

a. El área de juego (AL): es un espacio que siempre debe tener una superficie mínima de 200 metros cuadrados, en que quepa inscribir un círculo de 12 metros de diámetro. Si no cumplen esas condiciones se considerarán elementos de la Red viaria (RV). En un sector, no podrán representar más del 20 por ciento de la superficie total de la red secundaria de zonas verdes.

b. El jardín (JL): es un espacio que siempre debe tener una superficie mínima de 1.000 metros cuadrados, en que sea inscribible un círculo de 25 metros de diámetro, en posición tangente a todo y cualquier punto de su perímetro, siendo computables a estos efectos aquellas áreas lindantes con la anterior cuyo perímetro exterior diste menos de 6 metros del perímetro del círculo definidor de la superficie mínima.

c. El parque (QL): es un espacio que siempre debe tener una superficie mínima de 2,5 hectáreas, en la que se pueda inscribir un círculo de 150 metros de diámetro.

d. El parque natural (NL): es el espacio resultante de las reservas exigidas para la obtención de nuevos suelos urbanizables en aplica-

ción de lo establecido en el artículo 13.6 de la Ley de Ordenación del Territorio y de Protección del Paisaje.”

3.-Dentro de esta Ordenanza municipal se engloba no sólo a los árboles, palmeras, arbustos y resto de elementos vegetales que conforman las zonas verdes, sino también los elementos de jardinería instalados en las vías públicas, los elementos arquitectónicos que constituyan un conjunto ornamental y las infraestructuras de dichas zonas.

En todo caso, serán consideradas como protegibles a efectos de esta Ordenanza municipal, además de los jardines y parques urbanos, las rotondas, los jardines en plazas, en isletas y medianas, los arriates y las alineaciones de árboles en aceras y paseos

##### Art. 4. DEFINICIÓN DE ARBOLADO URBANO

Se considera arbolado urbano cualquier espécimen vegetal, susceptible de ser plantado, conservado o protegido y que esté situado en suelo urbano, urbanizable o no urbanizable, de acuerdo con el PGOU de Burjassot.

A efectos de esta Ordenanza, se considerará protegible también cualquier elemento vegetal, ya sea de porte arbóreo, arbustivo o herbáceo presente en el término municipal, tal y como queda definido en el Artículo 1 de la presente ordenanza. Quedan excluidos de la definición de arbolado urbano los cultivos hortícolas y las plantaciones de árboles cuyo fin sea el de la producción de alimentos o de ejemplares de jardinería, siempre y cuando no sean ejemplares específicamente protegidos como arbolado de interés local o árbol monumental.

### CAPÍTULO II

#### OBRAS Y NUEVOS PROYECTOS

##### Art. 5. CREACION DE ESPACIOS AJARDINADOS, REMODELACIONES Y PLANTACION DE ARBOLADO

1.- Las nuevas zonas y espacios verdes se ajustarán en su localización a lo establecido en los Planes de Ordenación Urbana.

2.- Las alteraciones de los elementos naturales y su soporte que acompañan a un proceso urbanizador, no hace incompatible que las nuevas zonas verdes mantengan ciertos elementos naturales. La vegetación original existente, los cursos de agua o zonas húmedas asociadas, las configuraciones topográficas y ecológicas de la zona servirán de soporte a los nuevos usos, pudiendo convertirse, en casos específicos, en condicionantes principales de diseño.

3.- Los espacios ajardinados podrán crearse por iniciativa pública o privada. Los promotores de proyectos de urbanización que ejecuten el Planeamiento deben, sin excepción, incluir en ellos un Proyecto de Jardinería. En él se diseñarán, describirán y valorarán detalladamente todas las obras, instalaciones y plantaciones que integren los espacios ajardinados, la vegetación existente y de nueva incorporación, su estado y características.

Los promotores de proyectos del párrafo anterior deberán entregar con los planos del proyecto, una Memoria que refleje, con la mayor exactitud posible, el estado de los terrenos a urbanizar, situando en el mismo todos los árboles y plantas existentes.

4.- En cuanto a plantación, las nuevas zonas y espacios verdes deberán cumplir las siguientes normas:

a) Mantendrán, siempre que sea posible, aquellos elementos naturales como: vegetación original existente, cursos de agua, configuraciones topográficas de terreno y cualquier característica ecológica de la zona que servirán de soporte a los nuevos usos, pudiendo convertirse en condicionantes principales de diseño.

La imposibilidad de mantenimiento de los elementos naturales deberá estar justificada en un informe técnico de parte y validado por los técnicos municipales.

b) Para las nuevas plantaciones se elegirán especies vegetales propias de la zona, o aquellas adaptadas ecológica y funcionalmente a las condiciones del municipio. En cualquier caso y previa solicitud por parte del promotor del ajardinamiento, los técnicos municipales informarán de las posibles especies a emplear.

c) No se utilizaran especies que no cumplan las Directrices Comunitarias y sus normas de desarrollo en materia fitosanitaria, ni aquellas catalogadas como especies vegetales exóticas invasoras en la Comunitat Valenciana según la Orden de 10 de septiembre de 2007 de la Conselleria de Infraestructures, Territori i Medi Ambient o norma que la sustituya.

d) Las plantas que se utilicen deberán encontrarse en perfecto estado sanitario, sin golpes ni magulladuras por las que puedan resultar afectados. Su tamaño y sistema radicular deberá ser el adecuado para un desarrollo óptimo del vegetal, sin desequilibrios fisiológicos que provoquen enfermedades en el mismo.

e) Cuando las plantaciones hayan de estar próximas a edificaciones, se elegirán aquellas que no puedan producir por su tamaño o porte una pérdida de iluminación o soleamiento en éstas, daños en la infraestructuras o levantamiento de pavimentos o aceras.

f) Preferentemente, las plantaciones deberán realizarse en el momento del año más favorable; y/o en su defecto, el material vegetal deberá presentar las características de preparación en función del estado vegetativo en que se encuentre. Los cuidados post-plantación deberán ser los adecuados al condicionante anterior y, dicho mantenimiento, es responsabilidad del promotor o promotores hasta la recepción definitiva por parte del Ayuntamiento.

5.- Las redes de servicios (semafórica, eléctricas, telefónicas, de saneamiento, distribución de agua, etc.) que hayan de atravesar las zonas verdes deberán hacerlo de forma subterránea, debidamente canalizadas y señalizadas, preferentemente por zonas de andén y paseo en parques y jardines o por el centro de la calzada en el casco urbano. Debiendo, en su caso, adoptar las medidas oportunas en orden a la protección del sistema radicular del arbolado.

Las redes municipales de riego serán de uso único y exclusivo para el baldeo y riego de los espacios ajardinados. En ningún caso podrán usarse para interés o finalidad privada, ni para suministrar agua a fuentes públicas bebedero u ornamentales.

#### Art. 6. EJECUCIÓN DE OBRAS QUE AFECTEN AL ARBOLADO URBANO

1.- Para la realización de obras de nueva planta o de reforma en las que se puedan ver afectados ejemplares de arbolado en vías públicas, en parterres o zonas verdes municipales en general, las áreas de vegetación deben rodearse, si fuera posible conjuntamente, de forma preventiva, con algún tipo de cercado de protección de material resistente, de 2 m de altura como mínimo.

Junto a la solicitud de licencia de obras menor deberán adjuntar memoria y plano de los elementos botánicos existentes.

Se tratará de proteger un área mayor que la proyección de las copas de los árboles, de manera que la distancia mínima del cercado a dicha proyección sea de:

- 2 m de radio para árboles en general.
- 3 m de radio para árboles de porte columnar.

Si no fuera posible incluir el arbolado dentro de un área de protección, se realizará un cercado de protección individual alrededor del tronco. Este cercado individual será de material resistente y de 2 metros de altura como mínimo.

En este caso, deberá protegerse con material acolchado:

- La parte del tronco en contacto con el cercado.
- Las zonas de contacto de las ataduras con la corteza.
- La zona del cuello de la raíz, si fuera necesario.

Las ramas más bajas (por debajo de los 3,5 m.) que estén ubicadas en las zonas de paso de la maquinaria, se señalarán convenientemente y protegerán con un pequeño acolchado de gomaespuma o con telas. Después serán retiradas para que arbolado quede en las mismas condiciones que antes de la obra.

2.- Se procederá, previamente a la iniciación de las obras, a ejecutar las labores de poda de los ejemplares sometidos a influencia de las obras permitidas. Estas labores serán realizadas por personal especializado y siempre bajo las indicaciones precisas de los técnicos responsables del Ayuntamiento, que las marcará acorde con el estado vegetativo, del tipo de arbolado y en función de la etapa del año en la que se encuentre.

En caso de que el polvo emitido por la obra en ejecución pueda causar un efecto negativo en las hojas y pueda afectar significativamente a la vegetación, se realizará un lavado frecuente por parte de la empresa, persona o entidad que ejecute la obra, de la cobertura foliar de todos los árboles y arbustos de la zona de afectación.

3.- Ningún árbol deberá sufrir daños, trasplante o ser arrancado por motivo de una obra, ya sean de titularidad pública o privada.

Solo en casos excepcionales y, previo estudio y aprobación por parte de los técnicos municipales, se permitirá el trasplante a otro

lugar, preferentemente en la misma alineación o calle. En todo caso se deberá de realizar en la época adecuada y con todo el esmero que las buenas prácticas agrícolas aconsejan en estos casos. Además correrán a cargo de la propiedad todos los costes necesarios para asegurar un correcto trasplante y una adecuada restauración del entorno donde se encontraba el árbol, según las indicaciones de los técnicos municipales responsables.

En los casos excepcionales en los que en el interior de la parcela afectada exista algún ejemplar cuyo trasplante haya sido autorizado, el propietario podrá ceder de forma gratuita este ejemplar al Ayuntamiento, y en el supuesto de que éste acepte la donación, lo colocará en una zona verde municipal. El coste que se produzca por esta labor de trasplante, será a cargo del promotor de la obra.

Si el Ayuntamiento aceptara la donación, el propietario firmará un pliego de cesión del ejemplar donado a la corporación municipal.

Para solicitar la preceptiva autorización deberá aportarse la siguiente documentación:

- Plano de emplazamiento los elementos arbóreos
- Fotografías del arbolado afectado
- Resguardo acreditativo de haber depositado una garantía económica según valoración realizada por los técnicos municipales

Para aquellos casos excepcionales en los que se autorice el trasplante, el promotor que solicitó la licencia deberá garantizar el arraigo del ejemplar trasplantado, haciéndose cargo de su mantenimiento hasta que su sistema radicular esté recuperado.

Si el árbol trasplantado no arraigase, el promotor deberá sustituirlo por otro de la misma especie, variedad y calibre volviendo a hacerse cargo de la garantía de arraigo. En el caso de que no existan ejemplares de idéntico porte disponibles, el promotor estará obligado a entregar a la corporación municipal la cantidad del cuádruple de los ejemplares talados de la misma especie y del máximo calibre posible disponible en el mercado que en ningún caso será inferior a 20-22 cm de circunferencia a un metro de altura.

En cualquier caso la tala o trasplante del arbolado urbano queda sometida al informe previo por parte de los técnicos municipales responsables y a la autorización de la intervención, en su caso.

4.- Se exigirá a los responsables de la obra que, una vez finalizada ésta, restituyan el estado inicial en que se encontraba el espacio verde afectado, reponiendo en su caso, los elementos temporalmente suprimidos y reparando los daños que hayan podido originarse.

5.- En el caso que la obra para la que se solicita licencia lleve prevista la apertura de zanjas y otras excavaciones, se tendrá en cuenta las siguientes indicaciones:

- La zanja o excavación no deberá invadir la base de las raíces, alejándose como mínimo la zona de seguridad, estableciéndose como distancia mínima aconsejable la de 1,5 metros.
- Cuando en el proceso de excavación aparezcan raíces de más de 3 cm de diámetro, se procederá a su correcta poda.
- En caso de tratarse de raíces de más de 10 cm de diámetro, éstas se respetarán siempre que sea posible y se protegerán contra la desecación con un vendaje de yute o con una manta orgánica.
- Las raíces no han de quedar descubiertas más de dos días y será necesario garantizar el mantenimiento de las condiciones de humedad necesarias.

6.- En las operaciones derivadas de los cambios de pavimentos, se tendrán en cuenta las siguientes indicaciones:

- En todas las zonas donde se detecte la presencia significativa de raíces, se sustituirán los primeros 10 cm de tierra por arena de sílice, antes de compactar y recubrir.
- La compactación previa al recubrimiento se reducirá al mínimo que garantice la estabilidad del nuevo pavimento.

7.- En las obras de ejecución de canalizaciones de servicios, se aportará Proyecto Técnico en el que se identifiquen los elementos afectados, con exacta descripción de los mismos y fotografías individualizadas, así como las medidas de protección a adoptar.

8.- En los supuestos en que se vean afectados espacios declarados de interés local se estará a lo regulado en el Título III.

#### Art. 7. ZONA DE SEGURIDAD

Para evitar agresiones sobre el propio vegetal o sus partes, se delimitará una zona de seguridad que debe respetarse para garantizar la estabilidad del árbol. Para determinar su medida se aplicará la dis-

tancia correspondiente a la sombra perpendicular del ejemplar sin ser podado como zona que no puede ser dañada.

#### Art. 8. LAS ZONAS Y ESPACIOS VERDES EN LAS NUEVAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS

1. En aquellos casos en que el área de urbanización incluya zonas y espacios verdes de cualquier tipo, el proyecto de urbanización deberá incluir un anexo específico de jardinería. La memoria del proyecto de jardinería contendrá la descripción del espacio o zona verde desde el punto de vista estético, funcional y técnico; deberá incluir razonamiento o estudio de las necesidades verdes de la zona y justificar el tipo de parque o plantación adoptado. Se incluirá en la memoria, igualmente, un estudio económico de la conservación detallando la plantilla y equipo necesarios para la misma. Los planos representarán la ubicación del espacio verde, las instalaciones, plantaciones, perfiles, movimientos de tierra, sistema de riego y su automatización, red de arquetas e hidrantes, etc.

2. El promotor de las obras será responsable de su ejecución y mantenimiento hasta la recepción por el Ayuntamiento.

3. En la apertura de nuevas calles con aceras de tres metros o más de anchura, será obligatoria la plantación de arbolado.

4. En el caso de obras que afecten a vegetación o arbolado preexistentes, se exigirá a los responsables, que una vez finalizadas estas, y antes de otorgar la licencia de ocupación definitiva, restituyan el estado inicial en el que se encontraba, reponiendo en su caso los elementos temporalmente suprimidos y reparando todos los daños que hayan podido originarse.

#### Art. 9. CONDICIONES MINIMAS DE LAS ZONAS Y ESPACIOS VERDES DE NUEVA CREACION

La creación de nuevas zonas verdes deberá cumplir las siguientes condiciones mínimas para favorecer el adecuado desarrollo de las plantas y el cuidado y conservación de dichos espacios:

1- La plantación de arbolado en zonas pavimentadas deberá tener en cuenta las necesidades de la especie y las características del emplazamiento, según lo expuesto en el Anexo II sobre especificaciones técnicas.

2- Será preceptiva la instalación de riego por goteo enterrado, aspersión o exudación, provisto de un programador.

3- En el caso de necesitar aporte de tierra, las condiciones edáficas de éste deben ser acordes a la naturaleza de las especies vegetales, así como a las condiciones climáticas específicas del municipio. Se entiende como condiciones edáficas, la textura, la estructura, composición, pH y cualesquiera otras características que influyan en el ciclo de vida vegetal. Dicho aporte de tierra, cumplirá las condiciones necesarias de desinfección, aporte de nutrientes, ausencia de materiales o elementos contaminantes, etc.

4- En el diseño se deberá tener presente el criterio de lograr un máximo aprovechamiento social de las zonas y espacios verdes, evitando la dispersión de la misma, los jardines de dimensiones mínimas poco útiles a su fin recreativo, las excesivas superficies decorativas no accesibles y las futuras dificultades o excesivos costos en la conservación. También se deberá tener en cuenta la total inexistencia de barreras que dificulten la libre circulación de personas con movilidad reducida, cumpliendo la normativa de accesibilidad.

5- Las actuaciones que se realicen en un entorno artístico o de interés paisajístico, deberán adaptarse en su diseño, materiales y acabados a las condiciones del entorno.

6.- Antes de comenzar las obras, el promotor deberá comunicar por escrito al Ayuntamiento la fecha de comienzo de las obras de jardinería, así como el nombre y teléfono de contacto del facultativo encargado de la dirección y empresa constructora de las mismas.

En el supuesto de que a lo largo de la obra el director de obra o la empresa constructora, deberá comunicarse igualmente dichos cambios.

7.- El incumplimiento de cualquiera de los requisitos anteriores será causa de suspensión de la ejecución de las obras.

#### Art. 10. SUPERVISIÓN DEL PROYECTO

1.- Durante la ejecución de las obras, los Técnicos Municipales inspeccionarán los trabajos. Si las inspecciones municipales concluyen en un incumplimiento de la normativa o de lo expuesto en esta ordenanza, se podrá optar como medida cautelar, hasta la resolución del correspondiente expediente sancionador, la paralización de las obras.

2.- En cada una de las inspecciones realizadas, el técnico municipal extenderá la correspondiente Acta de inspección, de la que dejarán copia al responsable de la obra.

3.- Las autorizaciones municipales no eximen de las que puedan resultar necesarias por parte de otros organismos de la Administración.

### CAPÍTULO III

#### CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO

#### Art. 11. CONSERVACIÓN DE ESPACIOS AJARDINADOS Y ARBOLADO

1. La conservación comprende tanto el mantenimiento de los elementos vegetales como el conjunto de actuaciones y normas destinadas a evitar su degradación e incrementar sus posibilidades de óptimo desarrollo, así como la periódica reposición y renovación de las plantas y mobiliario.

2. Los elementos vegetales deben ser objeto de un mantenimiento regular y que ha de ser contemplado con independencia de los cambios que hubiere en la concepción administrativa o urbanística, y gestionados con vistas a muy largos plazos de tiempo.

3. Todos los propietarios de zonas y espacios verdes están obligados a mantenerlas en buen estado de conservación, controlando el crecimiento de sus plantas dentro de unos límites que garanticen la seguridad vial, ya sea por visibilidad o por reducción del ancho y alto de paso libre, siendo por su cuenta los gastos que ello ocasione.

4. Las labores de mantenimiento y conservación deben realizarse de manera que, según la técnica aplicada, se consiga el valor estético, ornamental y seguridad del espacio ajardinado y de sus elementos; aplicando en todo caso buenas prácticas de jardinería, evitando perjudicar el elemento vegetal o el entorno.

5. Todo propietario de una zona verde queda obligado a realizar los oportunos tratamientos fitosanitarios, por su cuenta, en prevención y eliminación de plagas y enfermedades de las plantas de dicha zona verde, siempre bajo las normas de la protección integrada.

6. Los propietarios de los espacios ajardinados privados son los responsables de su mantenimiento y cuidado. Estos velarán por el estado sanitario de la vegetación, asegurándose que estén libres de plagas y enfermedades. También serán los responsables de las podas necesarias, eliminando ramas que puedan constituir riesgo de caídas o desprendimientos parciales, y de la eliminación de la vegetación espontánea antes de que supongan un riesgo evidente ante un incendio.

7. La poda de arbolado se efectuará siempre previa autorización municipal y bajo la supervisión por agentes autorizados por el Ayuntamiento, y a costa del promotor de las obras. Todos los restos de poda que se originen deberán de ser acopiados en contenedores especiales de material vegetal, en el caso de que sea necesario su acopio en la vía pública y retirados en el plazo más breve posible al vertedero cualificado para recibir dicho residuo.

8. Los propietarios estarán obligados a mantener los parques y jardines que no constituyan zona verde pública, y aun éstos, mientras no hayan sido recibidos por el Ayuntamiento en las debidas condiciones, estéticas, de seguridad, de cultivo, de sanidad, de riego, etc.

Cuando los trabajos necesarios para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo no sean realizados a su debido tiempo, el Ayuntamiento podrá ordenar su ejecución forzosa, con apercibimiento de la posible ejecución subsidiaria a costa del obligado.

### CAPÍTULO IV

#### USO DE LAS ZONAS VERDES

#### Art. 12. PROHIBICIONES

1.- En toda la superficie de parques, jardines y resto de zonas verdes municipales, así como de todos los lugares de uso público donde existan especies vegetales, se prohíben los siguientes actos, salvo autorización expresa municipal:

- Penetrar dentro de las zonas verdes cercadas fuera del horario previsto.

- Toda manipulación realizada sobre árboles, arbustos o especies herbáceas que sponga dañarlos o maltratarlos, fijar o sujetar en ellos cualquier elemento sin autorización municipal o tirar escombros y residuos en sus proximidades, así como depositar, aún de forma transitoria, materiales de obra sobre los alcorques de los árboles, o

verter en ellos o sus cercanías cualquier clase de productos que puedan dañar a las plantaciones.

- Caminar por zonas acotadas que estén ajardinadas.
- Cortar flores, frutos, ramas o partes de árboles, arbustos o plantas herbáceas, incluido la recolección de frutos de arbolados del tipo olivos y algarrobos aunque no se les cause daño a los ejemplares.
- Cortar, talar o podar árboles o arbustos situados en espacios públicos.
- Anclar escaleras, herramientas, soportes de anclajes, ciclomotores, bicicletas, pancartas, carteles o cualquier otro elemento, así como trepar o subirse en ellos.
- Arrojar basuras, residuos, cascotes, piedras, papeles, plásticos, grasas o productos cáusticos o fermentables, o cualquier otro elemento que pueda dañar las plantaciones.
- Encender fuego o prender cohetes o petardos, cualquiera que sea el motivo o la celebración.
- Lavar vehículos, ropa o utilizar agua de bocas de riego.
- Efectuar inscripciones, grafitis o pegar carteles o adhesivos en los cerramientos, bancos, soportes de alumbrado público, monumentos, o en cualquier elemento existente en las zonas verdes.
- Instalar cualquier tipo de modalidad publicitaria, salvo en el caso de autorización y homologación previa del Ayuntamiento.
- Realizar en sus recintos cualquier clase de trabajos de reparación de automóviles, albañilería, jardinería, electricidad, etc.

2.- La protección de la tranquilidad y sosiego que integran la propia naturaleza de las zonas verdes requiere la observación de los siguientes puntos:

- La práctica de juegos y deportes se realizará en las zonas específicamente acotadas cuando concurren las siguientes circunstancias:
  - Puedan causar molestias o accidentes a las personas.
  - Puedan causar daños o deterioros a plantas o demás mobiliario urbano de zonas verdes.
  - Impidan o dificulten el paso de personas o interrumpan la circulación.
  - Perturben o molesten de cualquier forma la tranquilidad pública.
- El uso de bicicletas será siempre en los espacios no ajardinados de las zonas verdes. En estos espacios, el Ayuntamiento podrá reservar zonas en las que quede prohibido su uso.

3.- Las actividades artísticas de pintores, fotógrafos y operadores cinematográficos o de televisión podrán ser realizadas en los lugares utilizables por el público. Deberán de abstenerse de entorpecer la utilización normal de las zonas verdes y tendrán la obligación de cumplir todas las indicaciones que les sean hechas por los agentes de vigilancia. La utilización de zonas verdes como escenarios figurativos en las filmaciones cinematográficas o de televisión, así como la colocación y acarreo de enseres e instalaciones de carácter especial para tales operaciones requerirán la autorización previa del Ayuntamiento.

4.- Las instalaciones de cualquier clase de comercio o restaurante requerirán autorización o concesión administrativa del Ayuntamiento, obtenida con la tramitación que la normativa aplicable disponga en cada caso concreto.

5.- De forma genérica no se permitirán los siguientes actos:

- Dejar sueltos los perros fuera del recinto apropiado de los pipi-can.
- Adiestrar perros, cazar cualquier tipo de animal, molestar a cualquier especie animal, perseguirlas o tolerar que las persigan perros u otros animales domésticos.
- Pescar, inquietar o causar daño a los peces, tortugas o patos, así como arrojar cualquier clase de objetos, a los estanques o fuentes.
- La tenencia o utilización en zonas verdes de utensilios o armas destinados a la caza de aves u otros animales.
- Acceso de los perros a las zonas verdes.
- No recoger los excrementos de los perros o utilizar las praderas como pipi-can.

6.- En cuanto al mobiliario urbano existente en los parques y jardines como fuentes, farolas y elementos decorativos deberán mantenerse en el más adecuado y estético estado de conservación posible. Los causantes de su deterioro o destrucción serán responsables no sólo del resarcimiento del daño producido, sino que serán sancionados administrativamente de conformidad con la falta cometida, en concreto:

- No se permitirá el uso inadecuado de los mismos ni cualquier acto contrario a su normal utilización o que perjudique o deteriore su conservación.

- Los desperdicios o papeles deberán depositarse en las papeleras. Los usuarios deberán de abstenerse de toda manipulación sobre ellas así como hacer inscripciones en las mismas, adherir pegatinas u otros actos que las deterioren.

- Los usuarios de las fuentes públicas deberán abstenerse de realizar cualquier manipulación que no sean las propias de su funcionamiento normal. En las fuentes decorativas, surtidores, bocas de riego, etc., no se permitirá beber, utilizar el agua de las mismas, bañarse o introducirse en sus aguas, así como cualquier manipulación de sus elementos.

- No se permitirá trepar, subirse, columpiarse o hacer cualquier acción o manipulación sobre estos elementos de mobiliario urbano, así como cualquier acto que ensucie, perjudique o deteriore los mismos.

- Se permite la utilización de los juegos infantiles utilización sólo a personas de edad inferior o igual a la indicada en cada caso. No se permitirá la utilización de los juegos en forma que exista peligro para sus usuarios, o pueda deteriorar o destruir el juego infantil.

- La utilización de los aparatos de gimnasia para adultos se realizará por personas adultas, no permitiéndose la utilización de estos aparatos gimnásticos por personas para los que no se han diseñado. Tampoco se permitirá su utilización de forma que puedan suponer un peligro para sus usuarios o puedan ser deteriorados.

7.- En cuanto a infraestructuras:

- Instalaciones deportivas: Este tipo de instalaciones serán utilizadas solo para los deportes para las que están diseñadas. No se permitirán actividades que puedan deteriorar las instalaciones o poner en peligro a los usuarios. Se deberán respetar las normas básicas de convivencia para asegurar la tranquilidad y el descanso del vecindario.

- Instalaciones eléctricas: Queda prohibido cualquier tipo de manipulación en farolas, centrales eléctricas, arquetas, etc, así como causar desperfectos o roturas al elemento eléctrico o la conducción.

- Instalaciones de riego: Queda prohibida cualquier tipo de manipulación en el sistema de riego o su programación, así como causar desperfectos o roturas en cualquiera de sus elementos.

## TÍTULO II. RÉGIMEN SANCIONADOR

### Art. 13. RÉGIMEN SANCIONADOR

Constituirán infracción administrativa las acciones u omisiones que representen vulneración de las indicaciones de la presente Ordenanza tal y como aparecen tipificados en sus diferentes artículos.

La tramitación de las denuncias formuladas se realizará de acuerdo a la normativa general del procedimiento administrativo.

Podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción de la presente Ordenanza municipal las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los mismos. Cuando la infracción se produzca en el montaje, desmontaje o el desarrollo de actos públicos, la responsabilidad de las posibles infracciones recaerá en los firmantes de la solicitud para la celebración de los mismos o en sus organizadores.

### Art. 14. CLASIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES

1.- La clasificación de la infracción y la imposición de la sanción tendrá una relación ponderada y adecuada a los hechos, según los siguientes criterios:

- La existencia de intencionalidad o reiteración.
- La naturaleza de los perjuicios ocasionados.
- La reincidencia en el período de un año de más de una infracción de la misma naturaleza.
- La trascendencia social o ecológica.

2.- Las infracciones se clasifican en muy graves, graves y leves.

2.1.- Se considerarán infracciones muy graves:

- Talar árboles, provocar su muerte o infligir daños o mutilaciones que hagan considerar su pérdida.
- No reponer o reparar los daños causados a los árboles y/o arbustos afectados por obras.
- Encender fuego, fuera de las zonas determinadas a tal fin.
- Las tipificadas como infracciones graves cuando hayan ocasionado daños permanentes, imposibilidad de uso o deterioro en la conservación.

- Causar heridas, cortar o arrancar raíces, ramas, clavar grapas, clavos o cualquier elemento análogo al tronco o a las ramas de los árboles, así como anillar a los árboles jóvenes o adultos o producir desconchados en la corteza de estos ejemplares.

- La comisión de más de una infracción grave en el periodo de un año.

2.2.- Se considerarán infracciones graves:

- En el proceso de ejecución de obras, realizar cualquier acción sobre el arbolado o la vegetación que contravenga los informes emitidos por el Ayuntamiento, salvo que constituya infracción muy grave.

- Obstaculizar o dificultar las inspecciones de los técnicos municipales.

- No proteger de forma adecuada el arbolado de los espacios verdes afectados por obras o no guardar las distancias reglamentarias a los árboles o arbustos en la apertura de zanjas o excavaciones.

- Incumplir los plazos de restitución al estado original del espacio arbolado afectado por la realización de obras u otras actividades.

- Verter líquidos residuales o nocivos, depositar materiales de construcción, escombros o herramientas sobre elementos de equipamiento o adorno, céspedes, plantaciones y proximidades de arbustos o árboles y sus alcorques.

- Producir roturas o hurtos en el sistema de riego, tanto en aspersores, líneas de goteo y resto de infraestructuras de programación de riego.

- Las tipificadas como infracciones leves cuando hayan ocasionado daños permanentes, imposibilidad de uso o deterioro en la conservación.

- La comisión de más de una infracción leve en el periodo de un año.

2.3.- Se consideran infracciones leves:

- Ensuciar, realizar grafitis en los troncos de los árboles y arbustos, así como en paredes exteriores e interiores de los parques, las pérgolas o en cualquier tipo de mobiliario urbano como bancos, papeleras, cartelería, etc.

- Cortar o arrancar hojas, flores y frutos sin fines científicos o educativos y sin la debida autorización municipal.

- Todas aquellas acciones u omisiones que contravengan las disposiciones de la presente Ordenanza y que no estén recogidas en las tipificaciones anteriores.

Art. 15. SANCIONES

Las infracciones a esta Ordenanza serán sancionadas con las siguientes multas:

- Las infracciones muy graves: de 1.501 hasta 3.000 euros.

- Las infracciones graves: de 751 hasta 1.500 euros.

- Las infracciones leves: hasta 750 euros.

En ningún caso el montante económico de la sanción será menor al beneficio ilícito obtenido y al daño causado, ya sea por el arranque completo del árbol, o por daños parciales en raíces, tronco o ramas.

Art. 16. ÓRGANO COMPETENTE

El órgano competente para la incoación y resolución de los expedientes sancionadores será el Alcalde, si bien podrá delegar estas atribuciones en el concejal delegado correspondiente.

Art. 17. CRITERIOS

En aplicación del principio de proporcionalidad se tendrán en cuenta, para graduar la cuantía de la sanción, los siguientes criterios:

- a) El número, edad y especie de los ejemplares afectados por la infracción.

- b) El retraso en el cumplimiento de la obligación de reparar.

- c) La existencia de intencionalidad o reiteración.

- d) La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones de reparación de los daños al medio ambiente.

- e) La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones concretadas por el Técnico Municipal.

TÍTULO III. ÁRBOLES Y ARBOLEDAS DE INTERÉS LOCAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 18. MARCO NORMATIVO

El presente título constituye un plan de Protección y Conservación del Arbolado de Interés Local del municipio de Burjassot, dictada al

amparo de lo dispuesto en las letras d), e), f) y m) del artículo 25.2 de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, en materia urbanística, de parques y jardines, de patrimonio histórico-artístico, de protección del medio ambiente y de turismo, en los términos de la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma Valenciana. Siendo también de aplicación la Ley 4/2004, de 30 de junio, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje y la Ley 4/2006, de 19 de mayo, de Ley del Patrimonio Arbóreo Monumental de la Comunitat Valenciana.

Art. 19. OBJETO

- a) Definir e identificar el catálogo de arbolado de interés local.

- b) La protección, conservación y mejora del Arbolado de Interés Local en el Ayuntamiento de Burjassot, mediante su defensa, fomento y cuidado.

- c) El establecimiento de las directrices y funcionamiento de la planificación, ordenación y gestión del Arbolado de Interés Local.

- d) Los instrumentos jurídicos de intervención y control y el régimen sancionador en defensa y protección del Arbolado de Interés Local y del medio donde se encuentre.

Art. 20. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Es de aplicación en todo el término municipal de Burjassot para todos los árboles o arboledas de Interés Local que se declaren, ya sean de titularidad pública o privada.

CAPÍTULO II

DECLARACIÓN DE ARBOLADO DE INTERÉS LOCAL

Art. 21. DEFINICIONES

Se entiende por Árbol de Interés Local aquella planta leñosa que destaca dentro del municipio por una o por varias características de tipo biológico, paisajístico, histórico, cultural o social, y que, previo el correspondiente procedimiento, es declarado como tal, y catalogado. Esas características le hacen merecedores de formar parte del patrimonio cultural lo que implica que sea de interés público su protección y conservación.

Por Arboleda de Interés Local se entiende una agrupación de varios árboles que, por su especie, tamaño, edad, belleza, composición, singularidad o historia se considera destacable y digna de protección para la colectividad.

La Protección comprende el Árbol o Arboleda de Interés Local, el entorno y su historia.

Art. 22. PROTECCION

El Arbolado de Interés Local se considera un bien protegido y a conservar. La protección implica que no pueden ser cortados, dañados, trasplantados, mutilados, ni destruidos en su estado o aspecto.

En aquellos casos especiales en los que se haga necesaria una intervención sobre estos ejemplares, será imprescindible el estudio por los técnicos responsables del Ayuntamiento de Burjassot y la autorización por el órgano competente municipal.

Art. 23. DECLARACIÓN DE ARBOLADO DE INTERÉS LOCAL

- a) La declaración de Árbol o Arboleda de Interés Local se realizará por el Pleno del Ayuntamiento a propuesta de cualquier persona, física o jurídica, o por propia iniciativa del Ayuntamiento, previo informe, preceptivo y vinculante de los técnicos municipales.

- b) En los expedientes iniciados a instancia de parte, el plazo máximo para resolver será de seis meses desde que fuera formulada la solicitud. La falta de resolución expresa producirá efectos desestimatorios a la propuesta.

- c) Toda propuesta de declaración de Árbol o Arboleda de Interés Local requerirá:

1. Identificación del árbol o arboleda cuya declaración se propone, mediante su nombre científico, común, su nombre popular si lo hubiere, y su localización con dirección exacta y coordenadas UTM. La identificación irá acompañada de una pequeña colección de fotos digitales del ejemplar o ejemplares en el que se pueda establecer el estado sanitario en el momento de realizar la instantánea.

2. Una memoria descriptiva y justificativa de la propuesta.

- d) La declaración de Arbolado de Interés Local puede afectar tanto a árboles o arboledas de titularidad Municipal como de otra Administración Pública o titularidad privada.

- e) En el supuesto de que el titular sea otra administración pública o un particular, será requisito previo imprescindible la notificación al

interesado o interesados de la iniciación del procedimiento de declaración. Previo trámite de audiencia por plazo de 15 días, se elevará al Pleno del Ayuntamiento para su resolución. A los propietarios de ejemplares de árboles y palmeras, ya sean entidades públicas, privadas o particulares, que puedan englobarse dentro de esta ordenanza de declaración de Arbolado de Interés Local, se les expedirá un certificado acreditativo de su declaración y se les notificará el régimen jurídico referente a derechos y obligaciones.

f) El Ayuntamiento de Burjassot informará a la Conselleria de Medio Ambiente y al Departamento de Gestión y Conservación de Árboles Monumentales de la Diputación de Valencia, de las declaraciones de Arbolado de Interés Local que se aprueben por el Pleno Municipal.

#### Art. 24. EFECTOS DE LA DECLARACIÓN

a) Los árboles y arboledas declarados de Interés Local serán debidamente catalogados, de acuerdo con lo que dispone el artículo siguiente.

b) En aquellos ejemplares que se encuentren situados en propiedad privada, los técnicos responsables del Ayuntamiento actuarán de asesores en cuanto a los asuntos relacionados con los aspectos de su conservación y mantenimiento en las mejores condiciones sanitarias posibles.

#### Art. 25. CATÁLOGO DEL ARBOLADO DE INTERÉS LOCAL

a) Se crea el catálogo de Arbolado de Interés Local del Ayuntamiento de Burjassot, para los ejemplares de árboles y arboledas de titularidad pública y privada situada dentro del término municipal, anexo a la presente ordenanza.

b) El Catálogo es público, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/199, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. En consecuencia, el acceso a la información contenida en el Catálogo es libre para toda persona que lo solicite, excepto los datos personales de los propietarios en caso de árboles o arboledas de titularidad privada, según lo establecido en el Real Decreto 1720/2007 por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999 antes mencionada.

### CAPÍTULO III

#### CONSERVACIÓN DEL ARBOLADO DE INTERÉS LOCAL

##### Art. 26. PLAN DE GESTIÓN Y CONSERVACIÓN

a) Para garantizar la conservación del patrimonio arbóreo protegido/catalogado se aprobará, el Plan de Gestión y Conservación del Patrimonio Arbóreo de Interés Local, que regulará la periodicidad de la supervisión y las líneas maestras para la protección y conservación de los Árboles y Arboledas de Interés Local ya se encuentren situados en zonas verdes municipales, en jardines de entidades públicas o en jardines privados.

b) Los trabajos de cualquier tipo que se realicen en los Árboles y Arboledas de Interés Local o en su entorno inmediato, necesitarán de la autorización previa por parte del Ayuntamiento, sin perjuicio de las competencias que sobre la materia correspondan a la Conselleria de Medio Ambiente y la Diputación de Valencia en el caso de encontrarnos frente a ejemplares de árboles monumentales.

##### Art. 27. NORMAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

a) Todo árbol o arboleda declarado de Interés Local, necesitará de una ficha con los datos requeridos en el punto c.1 del artículo 22 de la presente Ordenanza.

b) Cualquier actuación urbanística (diseño, proyección y ejecución) que se tenga que realizar en el entorno próximo al árbol o arboleda deberá ser informada, previa y preceptivamente por los técnicos municipales y posteriormente, se encargarán de su seguimiento.

c) El propietario del ejemplar de árbol o arboleda sujeto a la Ordenanza municipal de protección y conservación incluido en este Catálogo de Interés Local, estará obligado a mantener en las mejores condiciones sanitarias y de seguridad los ubicados en su propiedad. Esta función se llevará a cabo bajo la estrecha vigilancia profesional del técnico municipal, que concederá el asesoramiento en tiempo y forma más adecuado para llevar a efecto la labor en las mejores condiciones posibles.

d) Las podas de mantenimiento se realizarán, en todos los casos por personal titulado y cualificado y bajo las instrucciones del técnico municipal.

f) Para las actuaciones urbanísticas que se realicen en la ubicación donde se encuentre situado ejemplares inscritos en el Catálogo de

árboles y arboledas de Interés Local, se seguirá necesariamente el siguiente protocolo:

-El solicitante tendrá la obligación de indicar la presencia de los ejemplares inscritos en el catálogo de árboles y arboledas de Interés Local en la zona donde se tenga previsto una actuación urbanística que pueda llegar a afectar, aunque sea de forma indirecta a las especies arbóreas que se pretenden proteger y conservar.

-Los Servicios Técnicos del Ayuntamiento comunicarán de oficio al Técnico Municipal de Parques y Jardines responsable del servicio la intención de llevarse a cabo una actuación urbanística en un área donde se encuentra ubicado un ejemplar protegido.

-El Técnico Municipal de Parques y Jardines realizará una visita para una primera toma de contacto con la nueva situación planteada y comunicará, al urbanizador y a los servicios técnicos de urbanismo y medio ambiente, el plan de actuación relativo a los ejemplares implicados del Catálogo de árboles de Interés Local.

-El propietario del terreno donde se tenga previsto la actuación urbanística tendrá la obligación de tratar, por todos los medios posibles, en el proyecto definido, de respetar la ubicación originaria del ejemplar intentando también dejar un espacio alrededor de protección del ejemplar.

-El Técnico Municipal emitirá un informe donde se indique la especie botánica de la que se trata y que está afectada por la licencia de obras que se solicita, y si es o no posible su trasplante. En el caso de que la especie fuera susceptible de ser trasplantada, este se realizará en el momento del año que asegure un mejor arraigue. Se producirá una donación al Ayuntamiento de dicho ejemplar y se efectuará dicho trasplante a cargo de la propia corporación. Este será reubicado en cualquiera de las zonas verdes municipales.

##### Art. 28. FINANCIACIÓN

El Ayuntamiento financiará, con cargo a sus propios presupuestos, los gastos de conservación de los árboles y arboledas declarados de Interés Local, y que sean de su titularidad exclusivamente. Para el resto de los existentes en áreas de titularidad privada, hará valer las ordenanzas por las que los propietarios tienen el deber de mantener en las mejores condiciones sanitarias y de seguridad todos los elementos en su propiedad incluidos en el Catálogo de árboles y arboledas de Interés Local.

##### Art. 29. PROTECCIÓN CAUTELAR

El Ayuntamiento de Burjassot podrá imponer la protección cautelar, total o parcial, de los árboles y arboledas sobre los que se hayan iniciado el expediente de declaración.

##### Art. 30. VIGILANCIA

a) En los árboles y arboledas de Interés Local de titularidad pública, la vigilancia corresponderá a los servicios municipales quienes comunicarán a los técnicos responsables de cualquier actuación prevista, daños o eventualidades que puedan afectar al árbol o arbolado y su entorno de protección.

b) En los árboles y arboledas de Interés Local de titularidad privada la vigilancia es obligación de su propietario, que deberá comunicar a los servicios técnicos del Ayuntamiento, en caso de producirse daños o eventualidades que puedan afectar al árbol o arboleda y su entorno de protección.

##### Art. 31. DERECHOS Y DEBERES DE LOS PROPIETARIOS

Derechos:

a.- Los propietarios, arrendatarios o usufructuarios de zonas donde existan ejemplares incluidos tendrán derecho a recibir copia del informe del Técnico Municipal en el que se marquen los protocolos de técnicas de mantenimiento para que el o los ejemplares inscritos en este Catálogo permanezcan en las mejores condiciones posibles de vida.

b.- Para todos aquellos que sean de propiedad privada o pública distinta a la municipal y que puedan englobarse dentro de esta ordenanza de declaración de Arbolado de Interés Local, tendrán derecho a que se les expida un certificado acreditativo de su declaración y se les notifique las actuaciones a realizar sobre el arbolado.

Deberes:

a.- Los propietarios, arrendatarios o usufructuarios de la parcela donde se ubica uno o varios ejemplares incluidos en el catálogo de Arbolado de Interés Local, tendrán el deber de acometer las actuaciones que puedan ser necesarias para mantener las mejores condi-

ciones de protección y conservación a dichos elementos, así como aquellas actuaciones que sean requeridas por los técnicos municipales. Estas labores serán realizadas por personal titulado y cualificado. En todo caso, los tratamientos y productos activos utilizados serán aquellos que tengan la mayor eficacia y la menor influencia sobre las personas, los animales y el medio ambiente, y deberán estar autorizados por el Ministerio de Medio Ambiente.

b.-Los propietarios de ejemplares incluidos en el catálogo de esta ordenanza municipal estarán obligados a dejar pasar a las personas que, previa notificación y acreditación conveniente, vayan a realizar labores técnicas.

c.-Los propietarios, arrendatarios o usufructuarios también tendrán el compromiso de comunicar a los servicios técnicos municipales cualquier eventualidad que se pueda haber producido, como daños por roturas provocados por granizo, vientos fuertes, desgarros accidentales, etc, al árbol, arboleda y su entorno de protección.

#### CAPÍTULO IV

##### COMPROMISOS DEL AYUNTAMIENTO

###### Art 32. COMPROMISOS DEL AYUNTAMIENTO

En caso de que se autorizasen actos públicos en lugares donde estén ubicados ejemplares sometidos al régimen de esta ordenanza municipal, los organizadores responsables del evento permitido por el Ayuntamiento deberán tomar las medidas necesarias para que no se cause deterioro a las plantas referenciadas en este catálogo. Las autorizaciones habrán de ser solicitadas por escrito con la antelación suficiente para que puedan adoptarse las precauciones necesarias y requerir las garantías suficientes para la protección y conservación del arbolado catalogado.

En los presupuestos municipales ordinarios se consignará anualmente una partida dedicada a la "Protección y Conservación de Árboles y Arboledas de Interés Local".

###### Art. 33. REPARACIÓN E INDEMNIZACIÓN DE LOS DAÑOS

1. Sin perjuicio de las sanciones que les sean impuestas, los infractores podrán ser obligados a reparar los daños y perjuicios ocasionados al arbolado, así como a reponer las cosas a su estado anterior. El órgano sancionador fijará ejecutoriamente las indemnizaciones que procedan.

2. La resolución sancionadora deberá reflejar expresamente estas obligaciones, determinando su contenido, el plazo para hacerlas efectivas y cualesquiera otras condiciones que se estimen oportunas.

3. Si el infractor no repara el daño en el plazo fijado en la resolución, o no lo hiciera en la forma en ella establecida, el órgano competente podrá imponerle otras multas coercitivas.

###### Art. 34. RÉGIMEN SANCIONADOR

Se estará a lo dispuesto en la Ley 4/2006, de 19 de mayo, de la Generalitat Valenciana, del Patrimonio Arbóreo Monumental de la Comunidad Valenciana.

###### DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Con la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas cuantas normas municipales de igual rango se opongan, contradigan o resulten incompatibles con lo regulado en la misma.

###### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza entrará en vigor 15 días después de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

## ANEXO I. CATÁLOGO DE ÁRBOLES Y ARBOLEDAS DE INTERÉS LOCAL

### 1. PROPIEDAD MUNICIPAL

#### 1.a ÁRBOL DE INTERÉS LOCAL

| ESPECIE                         | Nº EJEMPLARES | LOCALIZACIÓN                    | COORDENADAS UTM (ETRS 89,Huso 30) |
|---------------------------------|---------------|---------------------------------|-----------------------------------|
| <i>Brachichiton acerifolium</i> | 1             | Parque misionero José García.   | X: 723071,95; Y: 4375850,51       |
| <i>Cyca revoluta</i>            | 1             | Paseo Concepción Arenal.        | X: 722564,28; Y:4376494,01        |
| <i>Ficus carica</i>             | 1             | Escuela Taller los Silos.       | X: 723137,30; Y: 4376091,17       |
| <i>Grevillea robusta</i>        | 1             | Calle Escalante frente al nº31. | X: 721933,10; Y: 4376064,71       |
| <i>Magnolia grandiflora</i>     | 1             | Escuela Taller los Silos.       | X: 723173,65; Y: 4376078,05       |
| <i>Olea europea</i>             | 1             | En Rotonda Calle Valencia.      | X: 723079,09; Y: 4375880,82       |
| <i>Olea europea</i>             | 1             | En rotonda Canal Nou.           | X: 721556,61; Y: 4376490,96       |

|                                |   |  |  |
|--------------------------------|---|--|--|
| <i>Olea europea</i>            | 1 | Rotonda Carretera de Lliria/ 1º de Mayo.               | X: 721959,57; Y: 4376905,29                                |
| <i>Olea europea</i>            | 1 | Rotonda Carretera de Lliria/ J.de Austria.             | X: 721684,14; Y: 4377215,12                                |
| <i>Olea europea</i>            | 1 | Plaza de la Concordia.                                 | X: 722236,73; Y: 4376925,42                                |
| <i>Olea europea</i>            | 2 | Jardín 8 de Marzo.                                     | X: 722213,64; Y: 4377268,24<br>X: 722209,27; Y: 4377316,66 |
| <i>Phoenix canariensis</i>     | 1 | Hogar del Jubilado. C/ Profesor Enrique Tierno Galván. | X: 722239,50; Y: 4375889,16                                |
| <i>Phoenix dactylifera</i>     | 1 | C/María Ros con C/Vázquez de Mella.                    | X: 722395,54; Y: 4377106,51                                |
| <i>Phoenix dactylifera</i>     | 1 | Rotonda Calle Valencia.                                | X: 723081,94; Y: 437581,26                                 |
| <i>Phoenix dactylifera</i>     | 1 | Centro Social Villa del Pilar.                         | X: 722170,77; Y: 4377440,40                                |
| <i>Phoenix dactylifera</i>     | 1 | Centro Social Villa del Pilar.                         | X: 722175,00; Y: 4377387,75                                |
| <i>Phoenix reclinata</i>       | 1 | Rotonda en C/ 1º de Mayo                               | X: 721799,46; Y: 4376674,97                                |
| <i>Pinus canariensis</i>       | 1 | Plaza Emili Castelar.                                  | X: 722599,06; Y: 4376470,71                                |
| <i>Pinus canariensis</i>       | 1 | Plaza Emili Castelar.                                  | X: 722593,76; Y: 4376471,73                                |
| <i>Pinus halepensis</i>        | 1 | Calle Méjico junto a Mercadona.                        | X: 722649,06; Y: 4376820,85                                |
| <i>Pinus halepensis</i>        | 1 | Plaza Emili Castelar.                                  | X: 722584,23; Y: 4376484,43                                |
| <i>Pinus halepensis</i>        | 1 | Plaza Emili Castelar.                                  | X: 722577,35; Y: 4376477,28                                |
| <i>Pinus halepensis</i>        | 1 | Plaza Emili Castelar.                                  | X: 722599,05; Y: 4376459,16                                |
| <i>Pinus halepensis</i>        | 1 | Plaza Emili Castelar.                                  | X: 722604,08; Y: 4376466,97                                |
| <i>Pinus halepensis</i>        | 1 | C/Sto Tomás con C/Vázquez de Mella.                    | X: 722274,94; Y: 4377035,63                                |
| <i>Pinus halepensis</i>        | 1 | Paseo Concepción Arenal.                               | X: 722548,58; Y: 4376515,98                                |
| <i>Pinus pinea</i>             | 2 | Plaza Federico García Lorca.                           | X: 722999,29; Y: 4376270,31<br>X: 723004,32; Y: 4376263,17 |
| <i>Quercus rotundifolia</i>    | 1 | Plaza de la Concordia.                                 | X: 722234,28; Y: 4376938,37                                |
| <i>Quercus rotundifolia</i>    | 1 | Plaza de la Concordia.                                 | X: 722227,13; Y: 4376928,18                                |
| <i>Quercus irotundifolia</i>   | 1 | Plaza de la Concordia.                                 | X: 722215,89; Y: 4376955,70                                |
| <i>Quercus rotundifolia</i>    | 1 | Plaza de la Concordia.                                 | X: 722209,14; Y: 4376944,19                                |
| <i>Schinus molle</i>           | 1 | Plaza Emili Castelar.                                  | X: 722609,59; Y: 4376495,59                                |
| <i>Schinus molle</i>           | 1 | Esquina C/María Ros con C/Vázquez de Mella.            | X: 722387,21; Y: 4377105,58                                |
| <i>Washingtonia phylippera</i> | 2 | Parque de L'Eixereta.                                  | X: 722707,87; Y: 4376856,13<br>X: 722713,16; Y: 4376855,74 |
| <i>Washingtonia phylippera</i> | 1 | Jardín 8 de Marzo.                                     | X: 722223,55; Y: 4377287,14                                |
| <i>Washingtonia robusta</i>    | 2 | Parque Escalante.                                      | X: 722031,98; Y: 4375992,10<br>X: 722039,39; Y: 4375989,46 |

## 1.b ARBOLEDA DE INTERÉS LOCAL

| ESPECIE  | EJEMPLARES | LOCALIZACIÓN  |
|--|------------|---|
| <i>Ceratonia siliqua</i>   | Agrupación | Avda. Vicent Andrés Estellés s/n. Frente al Cementerio. |
| <i>Cupressus sempervirens</i>  | Alineación | Cementerio municipal.                                   |
| <i>Melia azedarach</i>   | Agrupación | Calle María Ros.  |
| <i>Olea europaea</i>   | Agrupación | Campo de las Oliveras. C/Pizarro                        |
| <i>Phoenix sp</i>  | Agrupación | Huerto de Aznar.  |
| <i>Phoenix canariensis</i> ,<br><i>Washingtonia robusta</i> y<br><i>Chamaerops humilis</i> | Agrupación | Rotonda de salida hacia el Palacio de Congresos.        |
| <i>Phoenix dactylifera</i>   | Alineación | Parque de la Granja_1 y 2.                              |
| <i>Phoenix dactylifera</i>   | Alineación | Avenida de los Mártires de la Libertad.                 |
| <i>Phoenix dactylifera</i>   | Agrupación | Jardín 8 de Marzo.                                      |
| <i>Pinus halepensis</i>  | Agrupación | Parque de L'Eixereta.                                   |
| <i>Pinus halepensis</i>  | Agrupación | Jardín del Mirador. Avda Pi y Margall s/n.              |
| <i>Pinus halepensis</i>  | Agrupación | Jardín 8 de marzo.                                      |
| <i>Pinus halepensis</i>  | Agrupación | Huerto de Aznar.  |
| <i>Pinus halepensis</i>  | Agrupación | Paseo Concepción Arenal.                                |
| <i>Pinus halepensis</i>  | Agrupación | Plaza de la Concordia.                                  |
| <i>Pinus pinea</i>   | Agrupación | Calle Méjico.   |
| <i>Pinus sp</i>  | Agrupación | Parque de la Granja_1.                                  |
| <i>Washingtonia robusta</i>  | Agrupación | Carretera de Liria                                      |
| <i>Washingtonia robusta</i>  | Alineación | Polideportivo Municipal.                                |

## 2. PROPIEDAD DE OTRA ADMINISTRACIÓN

### 2.a ÁRBOL DE INTERÉS LOCAL

| ESPECIE                       | Nº EJEMPLARES | LOCALIZACIÓN                                    | COORDENADAS UTM (ETRS 89,Huso 30) |
|-------------------------------|---------------|---|-----------------------------------|
| <i>Ficus macrofila</i>        | 1             | C/ Valencia nº32. INVASSAT.                     | X: 723203,84; Y: 4375820,44       |
| <i>Persea americana</i>       | 1             | Laboratorio Agroalimentario. C/Pintor Goya nº 8 | X: 722615,57; Y: 4376185,43       |
| <i>Washingtonia phillypha</i> | 1             | C/ Valencia nº32. INVASSAT.                     | X: 723212,44; Y: 4375791,73       |

### 2.b ARBOLEDA DE INTERÉS LOCAL

| ESPECIE                        | EJEMPLARES                       | LOCALIZACIÓN                |
|--------------------------------|----------------------------------|-----------------------------|
| <i>Casuarina equisetifolia</i> | Agrupación y un ejemplar aislado | C/ Valencia nº32. INVASSAT. |

|                 |            |                             |
|-----------------|------------|-----------------------------|
| <i>Pinus sp</i> | Agrupación | C/ Valencia nº32. INVASSAT. |
|-----------------|------------|-----------------------------|

### 3. PROPIEDAD PRIVADA

#### 3.a ÁRBOL DE INTERÉS LOCAL

| ESPECIE                        | Nº EJEMPLARES | LOCALIZACIÓN<br>CORDENADAS UTM   | COORDENADAS UTM<br>(ETRS 89,Huso 30)                        |
|--------------------------------|---------------|--|---|
| <i>Acer negundo</i>            | 1             | Villa Sant Josep. Camí del Quadrat nº5.                                |   |
| <i>Araucaria excelsa</i>       | 1             | Calle Pi y Margall nº18.   | X: 722172,28; Y: 4377092,09                                 |
| <i>Casuarina equisetifolia</i> | 1             | Villa del indiano. Camí del Quadrat nº4.                               | X: 722970,73; Y: 4376439,68                                 |
| <i>Casuarina equisetifolia</i> | 1             | Solar de la C/ Lauri Volpi.  | X: 722513,64; Y: 4376998,46                                 |
| <i>Celtis australis.</i>       | 2             | Devesa del Castell.  | X: 722968,90; Y: 4375954,12<br>X: 722952,76; Y: 4375955,04  |
| <i>Ceratonia siliqua</i>       | 1             | Hogar Sequera. Plaza Sequera nº10.                                     | X: 722516,13; Y: 4376400,73                                 |
| <i>Cocculus laurifolius</i>    | 1             | Villa del indiano. Camí del Quadrat nº4.                               | X: 722961,42; Y: 4376442,93                                 |
| <i>Cocculus laurifolius</i>    | 2             | Villa Sant Josep. Camí del Quadrat nº5.                                | X: 723000,98; Y: 4376376,92<br>X: 723016,19; Y: 4376362,10  |
| <i>Cupressus sempervirens</i>  | 1             | Cruce calles Santiago García con Isabel la Católica.                   | X: 722439,64; Y: 437674,18                                  |
| <i>Eucaliptus globulus</i>     | 1             | Devesa del Castell.  | X: 723064,26; Y: 4375937,15                                 |
| <i>Ficus carica</i>            | 1             | Parcela nº 92, partida de Beniau junto al Camí del Racó de Godella     | X: 723130,54; Y: 4376698,44                                 |
| <i>Ficus carica</i>            | 1             | Molino de la Sal.  | X: 723366,10; Y: 4376100,17                                 |
| <i>Ficus carica</i>            | 1             | Devesa del Castell.  | X: 722906,98; Y: 4375996,45                                 |
| <i>Ficus rubiginosa</i>        | 1             | C/ Lauri Volpi nº7.  | X: 722500,53; Y: 4377065,78                                 |
| <i>Livistona chinensis</i>     | 2             | Villa Sant Josep. Camí del Quadrat nº5.<br>X: 723105,68; Y: 4376608,30 | X: 722989,86; Y: 4376394,65<br>X: 722999,39; Y: 4376383,271 |
| <i>Magnolia grandiflora</i>    | 1             | Casetes de Portilla. Camí Alquería del Rosari.                         | X: 723517,58; Y: 4376245,82                                 |
| <i>Olea europaea</i>           | 2             | Villa Sant Josep. Camí del Quadrat nº5.                                | X: 723028,08; Y: 4376448,75<br>X: 722987,20; Y: 4376411,71  |
| <i>Pinus canariensis</i>       | 1             | Villa Sant Josep. Camí del Quadrat nº5.                                | X: 723006,00; Y: 4376377,98                                 |
| <i>Pinus halepensis</i>        | 1             | Villa Sant Josep. Camí del Quadrat nº5.                                | X: 723013,15; Y: 4376370,44                                 |

|                                |   |  |   |
|--------------------------------|---|--|---|
| <i>Pinus halepensis</i>        | 1 | Solar en la Calle Lauri Volpi.               | X: 722520,61; Y: 4376997,83   |
| <i>Pinus halepensis</i>        | 2 | Plaza de la Concordia nº4 (parte posterior). | X: 722318,51; Y: 4376988,41<br>X: 722327,91; Y: 4376984,58  |
| <i>Pinus halepensis</i>        | 1 | Calle Méjico esquina Pío Baroja.             | X: 722714,86; Y: 4376752,01   |
| <i>Pinus halepensis</i>        | 2 | Plaza de la Concordia nº4.                   | X: 722256,47; Y: 4376955,47<br>X: 722261,63; Y: 4376949,65  |
| <i>Pinus halepensis</i>        | 5 | Calle Mariano Rivera nº4.                    | X: 722288,61; Y: 4377493,51<br>X: 722298,93; Y: 4377501,84<br>X: 722295,76; Y: 4377507,66<br>X: 722294,30; Y: 4377512,56<br>X: 722290,47; Y: 4377517,45 |
| <i>Pinus halepensis</i>        | 1 | Alquería del Rosari.                         | X: 723726,76; Y: 4376354,21   |
| <i>Quercus rotundifolia</i>    | 1 | Devesa del Castell.                          | X: 723004,47; Y: 4375911,62   |
| <i>Washingtonia phyllipera</i> | 1 | Villa Sant Josep. Camí del Quadrat nº5.      | X: 722987,09; Y: 4376396,37   |

### 3.b ARBOLEDA DE INTERÉS LOCAL

| ESPECIE                      | EJEMPLARES | LOCALIZACIÓN   |
|------------------------------|------------|--|
| <i>Phoenix sp</i>            | Dispersos  | Villa de Sant Josep. Camí del Quadrat nº5.               |
| <i>Phoenix sp</i>            | Agrupación | Devesa del Castell.                                      |
| <i>Pinus halepensis</i>      | Agrupación | Hogar Sequera. Plaza Sequera nº10.                       |
| <i>Pinus halepensis</i>      | Agrupación | Alquería del Zamorano.                                   |
| <i>Pinus halepensis</i>      | Agrupación | Monte Carmen. Avda Pi y Margall esquina Juan de Austria. |
| <i>Pinus sp</i>              | Agrupación | Devesa del Castell.                                      |
| <i>Quercus rotundifolia</i>  | Agrupación | Devesa del Castell.                                      |
| Varias                       | Arboleda   | Huerto de Almenar. C/José Carrau s/n.                    |
| Varias                       | Arboleda   | Fundación Amigo. Avda Pi y Margall.                      |
| Varias                       | Arboleda   | C/ Lauri Volpi nº7.                                      |
| Varias                       | Arboleda   | Plaza de Sant Roc.                                       |
| Varias                       | Arboleda   | Centro de reeducación Pi Y Margall nº64.                 |
| Varias                       | Arboleda   | Centro de reeducación Mariano Rivera.                    |
| Varias                       | Arboleda   | 613 viviendas.   |
| <i>Whashingtonia robusta</i> | Agrupación | Devesa del Castell.                                      |

### 4. ÁRBOLES MONUMENTALES

| ESPECIE | Nº EJEMPLARES | LOCALIZACIÓN<br>CORDENADAS UTM |
|---------|---------------|--------------------------------|
|---------|---------------|--------------------------------|

|   |               |   |
|---|---------------|---|
| <i>Araucaria heterophylla</i>   | 1             | Vil.la Sant Josep. Camí del Quadrat nº5.<br>X: 723121,43; Y: 4376606,84 |
| CARACTERÍSTICAS   |               |   |
| PERÍMETRO DEL TRONCO A 1,30 m   |               | 2,65 m.   |
| PERÍMETRO BASAL   |               | 5,70 m  |
| ALTURA TOTAL  |               | 32,80 m   |
| ALTURA FUSTE  |               | 2,96 m  |
| DIÁMETRO MÁXIMO COPA  |               | 7,40 m  |
| PROTECCIÓN  |               |   |
| INSCRITO COMO ÁRBOL MONUMENTAL EN EL CATÁLOGO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA. Nº ÁRBOL: 1.954 |               |   |
| ESPECIE   | Nº EJEMPLARES | LOCALIZACIÓN CORDENADAS UTM   |
| <i>Phoenix dactylifera</i>  | 1             | Camí del Molí de la Sal nº11. X: 723460,03; Y: 4376308,06               |
| CARACTERÍSTICAS   |               |   |
| ALTURA ESTIPE   |               | 18,01 m.  |
| PROTECCIÓN  |               |   |
| INSCRITO COMO ÁRBOL MONUMENTAL EN EL CATÁLOGO DE LA COMUNIDAD VALENCIANA. Nº ÁRBOL: 1.955 |               |   |

## ANEXO II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

## Categorías y tamaños de arbolado

A la hora de planificar su ubicación, diferenciamos diferentes tipos de árboles según:

## Diámetro de copa:

- Árboles de copa estrecha: menos de 4 m de ancho.
- Árboles de copa mediana: entre 4 y 6 m de ancho.
- Árboles de copa ancha: más de 6 m de ancho.

## Por altura:

- Árboles de altura baja: menos de 6 m de alto.
- Árboles de altura media: de 6 a 15 m de alto.
- Árboles de altura elevada: más de 15 m de alto.

## Según su desarrollo:

- Porte Pequeño: Especie de altura baja y copa estrecha o mediana.
- Porte Mediano: Especie de altura media y copa mediana.
- Porte Grande: Especie de altura elevada y copa mediana o ancha.

## Distancia a edificación

La distancia mínima del eje del árbol a línea de edificación deberá de ser de 2,5 m, teniendo en cuenta el radio de la copa de la especie en su pleno desarrollo, se deberá colocar una especie adecuada: los árboles de copa estrecha se deberán plantar cuando el espacio sea el mínimo, las especies de copa mediana se deberán plantar a un mínimo de 3 m de fachada y en las de copa ancha a una distancia mínima de 4 m.

Las copas de los árboles deben respetar, sin invadir, un espacio mínimo de 1 metro a partir de las fachadas, balcones, miradores y aleros de los edificios.

## Tránsito peatonal

El arbolado (copa y tronco) respetará, sin invadir, una anchura de acera de 2,5 m, así como una altura de paso de peatones libre de ramas a 2,25 m (altura de cruz).

## Señalización vertical

Ninguna parte del árbol debe impedir la visibilidad de los elementos de señalización vertical consolidados a una distancia de 30 m, desde el punto de vista del conductor.

## Alcorques

En la construcción de nuevas aceras y en la remodelación de las existentes, se construirán alcorques para plantación de árboles de alineación con arreglo a las siguientes normas:

- El alcorque estará formado por bordes enrasados con la acera, con el fin de facilitar la recogida de aguas pluviales.
- La superficie mínima del alcorque será de un metro cuadrado y la anchura mínima de 0,8 m, pudiendo este ancho ser menor en aceras de ancho reducido, previo informe del técnico competente.
- Los árboles de porte pequeño tendrán un alcorque de 1 m<sup>2</sup> mínimo, con un volumen disponible para el sistema radicular de 2 m<sup>3</sup>. Los árboles de porte mediano tendrán un alcorque de 1,5 m<sup>2</sup> y los de porte grande de 2 m<sup>2</sup>. El volumen disponible será de 5 m<sup>3</sup> y 8 m<sup>3</sup> respectivamente.

- En caso de utilizar cubre-alcorques, éstos podrán aumentar el espacio destinado al tronco conforme crezca, sin que pierda su forma y diseño y, al mismo tiempo, mantenga la función original. Presentará, además, una superficie permeable que permita la aireación permanente del suelo. Si la superficie se cubriera con un pavimento poroso, el área de ésta deberá tener un área doble a la del alcorque que le correspondería en caso de ser de tierra.

## Alineaciones

La distancia entre dos árboles de alineación estará condicionada por su desarrollo máximo.

Para los árboles de copa estrecha será de 5 m, los de copa media 7 m y los de copa ancha 10 m.<sup>2</sup>

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burjassot, 11 de julio de 2012.—El alcalde, Jordi Sebastià i Talavera.